



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Debida motivación de la prisión preventiva frente a los errores de aplicación de la norma en las resoluciones judiciales emitidas en el distrito de Castilla, 2023”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Saavedra Suarez, Daniel Jhony (orcid.org/0000-0002-6644-2683)

ASESOR:

Mg. Lopez Cruz, Manuel Francisco (orcid.org/0000-0001-5179-8487)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico con mucha alegría mi tesis a mis padres y hermanos, quienes son pilares en este paso tan importante que estoy dando. Agradecido infinitamente por sus confianzas y apoyos continuos, los cuales me dieron fortaleza en los momentos más complicados de este camino.

Agradecimiento

Deseo realizar un agradecimiento especial a mi gran amigo Wilmer Olivares Suarez, Walter Arboleda Vílchez y mi hermano Emanuel Jesús Saavedra Suarez, quienes han sido muy importantes con sus consejos para la elaboración de esta presente tesis.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías y sub categorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección.....	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Métodos de análisis de información.....	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS.....	40

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización	15
Tabla 2. Referencias de los especialistas.....	20
Tabla 3. Descripción de contenido – objetivo general	21
Tabla 4. Descripción del contenido - objetivo específico 1.....	28
Tabla 5: Descripción del contenido - objetivo específico 2.....	34

Resumen

La presente tesis se ha realizado con la finalidad de estudiar más a fondo una figura que ha cobrado notoriedad, como es el caso de la prisión preventiva y su debida motivación, el objetivo general fue: Determinar si en las resoluciones en que se aplica la prisión preventiva se han cometido errores de aplicación de la norma en la localidad de Castilla, la metodología fue una investigación de tipo básica, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, como instrumento se utilizó la guía de entrevista, los resultados indicaron que la prisión preventiva debe motivarse adecuadamente evitando los errores que puedan perjudicar al imputado con el derecho a su libertad personal. Se concluyó que la prisión preventiva debe ser de última ratio para lograr que la sentencia se cumpla, así mismo deben evitarse los errores judiciales que puedan resultar perjudiciales para el procesado.

Palabras clave: error judicial, motivación, resoluciones, prisión preventiva.

Abstract

This thesis has been carried out with the purpose of studying in more depth a figure that has gained notoriety, such as the case of pretrial detention and its due motivation, the general objective was: To determine whether in the resolutions in which preventive detention is applied Errors have been made in applying the standard in the town of Castilla, the methodology was a basic type of research, qualitative approach, phenomenological design, the interview guide was used as an instrument, the results indicated that preventive pressure must be adequately motivated. avoiding errors that could harm the accused with the right to personal freedom. It was concluded that preventive detention should be the last resort to ensure that the sentence is carried out, and judicial errors that could be detrimental to the defendant should be avoided.

Keywords: judicial error, motivation, resolutions, preventive detention.

I. INTRODUCCIÓN

El tema de investigación tratado consiste sobre la prisión preventiva, tema de mucha relevancia jurídica actualmente, ya que día tras días se puede visualizar que los presuntos autores de un delito, les es aplicada esta medida, que tal como se sabe es una medida cautelar que tiene que ver con la afectación de la libertad personal, bien máspreciado de la persona.

Se conoce también acerca de la prisión preventiva no se trata de un anticipo de la pena, por tanto es de esperarse que su aplicación sea una decisión adoptada en la investigación preparatoria realizada por un juez a cargo de esta, previamente que el fiscal a cargo solicite esta medida, motivada debidamente que contemple, también, el estricto apego a los principios y presupuestos materiales que código procesal Penal refiere, para aplicar la medida representa el mayor poder de que puede disponer el poder judicial para asegurar la adecuada administración de justicia.

Un tema que presenta un alto riesgo de error es el, de la prisión preventiva, porque en cuestión última queda el Derecho Penal y el juez de garantías penales debe tener en cuenta la presunción de inocencia ante una solicitud de restricción de la libertad personal mediante esta medida preventiva (Villagómez, 2020).

Para Asmat (2019) la prisión preventiva, según nuestros estándares adjetivos, siempre será recomendada por el Ministerio Público antes del inicio de un proceso penal e incluso antes de que el imputado sea sentenciado. El fiscal solicitará este tipo de cautelar como medida a fin de la protección de su investigación de intromisión y posible frustración del imputado, por lo que concluye que uno de los juicios para aplicar dicha medida, y uno de los más importantes, será el riesgo de fuga, porque en la búsqueda de recolectar medios probatorios para para probar la culpabilidad del acusado, se puede dar la fuga de este frustrando diligencias necesarias y urgentes para el proceso.

En referencia y desarrollo sobre la motivación judicial de las resoluciones, es importante decir, es muy necesaria porque ayuda al árbitro asistente a analizar sus argumentos y razonamientos para tomar una decisión que se considere justa. El juez, ante la incertidumbre, debe reconocer las deficiencias que llegan a su conocimiento, para luego realizar un análisis exhaustivo de los hechos de hecho y

de derecho durante el juicio, sin desconocer los fundamentos intrínsecos a la premisa del caso y su conclusión sea consistente. Con la lógica de las normas, ubicada en la justificación externa, es necesario ampliar la consideración de todos los supuestos (Asmat, 2019).

El error judicial no puede ser confundido con alguna equivocación divergencia en la identificación de los sucesos y de interpretar la normatividad jurídica. Por lo tanto, al establecer eventos o aplicaciones de la ley erróneas, estos deberían ser considerados como un error personal del juez (Morales, 2018).

También existen otros aspectos que los jueces deben tomar en cuenta al momento de dictar esta medida como es, la consideración de la habitualidad y la reincidencia del procesado, ya que estas conductas lo predisponen a evadir la aplicación de la justicia, este tipo de conductas también servirán para la determinación de su culpabilidad o su inocencia en este sentido si es habitual, el juez ordenará un plazo correspondiente el cual dependerá de la complejidad del caso.

Como problema de investigación se planteó: ¿Es necesario verificar si en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva se han cometido errores de aplicación de la norma?

Justificación teórica: el tema en estudio tiene como fin, permitir a la persona investigada, este siempre a mano, por decir así cada vez que la fiscalía crea oportuno obtener su participación en un acto relacionado con la investigación en curso. Sin embargo, se cree que por atacar una de las garantías constitucionales como es la libertad de las personas, está debe ser debidamente motivada. Por cuanto los fiscales y jueces como seres humanos pueden cometer errores, o no considerar algunos factores que aportarían a favor del detenido.

Justificación practica: Existen medidas que pueden aplicarse para evitar que el imputado. Se ausente y no se ponga a derecho cuando la autoridad correspondiente lo requiere una de ellas es la prohibición de ausentarse del país, otra será la comparecencia con restricciones. Los temas de sobrepoblación penitenciaria, la falta de posibilidades de reinserción a la sociedad, debido a la condición de las cárceles, debe motivarnos a buscar soluciones más eficientes y menos lesivas contra la persona como es la privación personal de la libertad.

Justificación metodológica: tuvo un enfoque cualitativo, el propósito la descripción de las cualidades del hecho basada en la experiencia de los participantes; fue tipo básica, porque con ello se pretende obtener información relacionada a la problemática actual, el diseño fue fenomenológico, fundamentado en el estudio de las experiencias vividas. El instrumento se utilizó la guía de entrevista, en las sedes de la fiscalía y despachos de judiciales con el fin de recoger su experiencia acerca de los errores de aplicación de la norma en las resoluciones judiciales observados en su experiencia.

Como objetivo general: Determinar si en las resoluciones en que se aplica la prisión preventiva se han cometido errores de aplicación de la norma en la localidad de Castilla; objetivos específicos: OE1: Identificar si los prepuestos materiales que señala nuestro ordenamiento jurídico se han cumplido, al emitir la resolución correspondiente; OE2: Identificar si los errores de aplicación cometidos en la motivación de la prisión preventiva han perjudicado a los procesados.

II. MARCO TEÓRICO

En lo que respecta a los antecedentes internacionales en primer lugar se consideró a Simón & Rodríguez (2022) en España investigaron sobre *Error judicial y prisión preventiva*, su objeto fue evidenciar que específicamente se trata de un error judicial prescrito en la LOPJ, concluyendo que: Los legisladores deben corregir los errores cometidos hace 35 años. En primer lugar, incluir en el futuro código procesal penal la responsabilidad familiar de jueces estatales sobre errores judiciales cometidos en casos que estos absuelvan o exoneren a los acusados, que según esta definición incluye tanto a las que están privadas de su libertad como a un acusado antes del juicio, y también a las que no lo están, tomando como referencias el derecho comparado presentadas en la descripción de excepciones.

Manríquez (2020) en Chile en su artículo titulado *Prisión Preventiva y error judicial probatorio*; su principal fin fue el análisis de las dificultades probatorias en entorno al error judicial específicamente centradas en la argumentación preventiva de la prueba penal, observada a partir de la detección de denuncias falsas, concluyendo que: un error es incompatible con la creencia porque, de que exista una posibilidad proposicional, no depende de la verdad, ya que justificar un estado interno es muy diferente a respaldar una decisión específica, también indico que, en el ámbito del derecho y del análisis jurídico, de la doctrina y la práctica judiciales, no existe ningún principio penal relativo a la detención con fines disuasorios sin perjuicio del reconocimiento de la idoneidad de la pena sancionar.

López (2019) en Puebla – México en su investigación sobre *Responsabilidad del estado por error judicial al imponer prisión preventiva*; objetivo: definir las cláusulas que el juez de control impone la tutela al imputado durante el juicio inicial en el límite de un proceso penal antagónico; y se pueda suponer una vulneración de sus derechos fundamentales. concluyó que: El error judicial es el error del juez, que es el resultado de su decisión para conocer sobre un asunto controvertido dentro de su jurisdicción. Por lo tanto, debe estar especificada en la decisión del juez que aporta resultados negativos a los intereses del acusado porque viola sus derechos fundamentales; también sostuvo que, imponer esta clase de medida preventiva, es el instrumento del proceso ideal, asegurando así al procesado ante

el juez de revisión garantizando el respeto de competencia del Estado, para su cumplimiento posterior de la obligación de los órganos para investigar y sancionar la ilegalidad de un comportamiento; sin embargo esta imposición de precaución al acusado por error de la apreciación del juez y definitivamente la determinación la autoridad pública están en la obligación de asumir la responsabilidad objetiva que pueden derivarse de la decisiones judiciales por error cual debe estar establecida pueden determinarse mediante herramientas establecidas por el estado

En referencias a los antecedentes nacionales tenemos a Peñaloza (2022) en su investigación *Derecho a indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias relacionadas con órdenes de prisión preventiva por delitos graves dictadas en el Distrito Judicial de Tacna, 2017*; objetivo: Determinar en qué medida el derecho a una indemnización se ve perjudicado por la inacción resultante de la mala conducta judicial y la detención arbitraria de los imputados durante el proceso que han sido privados de su libertad mediante prisión preventiva, así como de aquellos que posteriormente fueron condenados a libertad permanente. o absuelto en casos graves; concluyó qué. Se dice que los tribunales de instrucción han tenido un desempeño deficiente en la etapa de detención preventiva, especialmente en casos complejos y graves que requieren un castigo apropiado y que a veces involucran a múltiples delincuentes o cómplices. Diversos delitos incluyen delitos como violación, indecencia, feminicidio, narcotráfico, trata de personas, hurto agravado. Se determinó que en 2017 la proporción de personas absueltas que estaban con prisión preventiva y recibieron decisión definitiva de liberación o fueron absueltas en primera instancia fue del 7%, una cifra significativa para un organismo judicial.

Muñoz (2021) investigó sobre *La escasa motivación de la prisión preventiva, incumplimiento al artículo 139 de la Constitución Política*; objetivo: definir si las sentencias de prisión preventiva son fundamentadas debidamente, ya que se observó que hay una gran mayoría de estas que no fueron debidamente motivadas, siendo estas revisadas en la Corte Suprema de Justicia, en su conclusión dijo que: la distorsión de la prisión preventiva por motivos importantes afecta los derechos consagrados en la Constitución, afectando primordialmente principios como el de administrar justicia y las libertades de los ciudadanos. Como contribución, esto

muestra que los presupuestos para litigios y los incentivos legales deben respetarse efectivamente, garantizando así la efectividad de los procedimientos penales contra los acusados.

Moscoso (2021) en su artículo *La prisión preventiva desde la perspectiva del control convencional y motivación adecuada de las decisiones fiscales, por regla general, en los procesos penales peruanos*, objetivo: argumentar que necesariamente debe considerarse proporcionalidad y motivación debidamente, en la decisión del fiscal, y el encarcelamiento la excepción, concluyó señalando que: existe prisión preventiva constitucional y convencional Existe un contenido de la constitucional y comúnmente evitada en detención solo cuando parte de los requisitos económicos con el nivel de conflictos a largo plazo de direcciones físicas. En los argumentos y objetivos, basados en casos especiales de silogismo, de acuerdo con un acuerdo estricto, se propone que la regla legal se correlacione con la evidencia, los medios necesarios, la Corte Suprema y la sentencia, reconocida por la apreciación de los jueces; Esto también informará que la presión en los medios debe eliminarse para no contaminar el comando de limitar la libertad temporalmente, de modo que pueda ser inocente, lo que lleva a la probabilidad de probabilidad y caso.

Ureta (2020) presentó su investigación titulada *Debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces del Callo*; objetivo: análisis de la incidencia y la debida motivación de los autos de prisión preventiva, metodología, sustentó un enfoque cualitativo con finalidad básica y nivel descriptivo; concluyó: La importancia de la motivación para tomar decisiones de prisión preventiva es que, jueces y fiscales deben contar con argumentos razonables, coherentes y completos para tomar decisiones, lo cual es un trabajo esencial todos los días. Asimismo, siempre hay que recordar que la base de la jurisprudencia es un principio en dos sentidos de la constitucionalidad: constituye al demandante un derecho, y es un deber del juez. Señalo también que el principio de la razón jurídica es concurrente en el análisis de todos lo presupuestos que son previos al juicio oral, ya que esto evita el absurdo en las decisiones de introducir tales medidas y asegura que las decisiones se tomen con sólidas razones y justificaciones.

Tucto (2019) presentó su estudio acerca de *La prisión preventiva desde la perspectiva de la indemnización del error judicial*; como objeto tenemos: determinación de eficacia procesal penal y la indemnización por el error judicial por ser ineficaz; concluyó que: para determinar la reparación por errores judiciales se pone como responsable al Estado, debe saberse que tal obligación ocupa un lugar preocupante debido a la ineficacia de las acciones desarrolladas por el poder judicial con base en las normas introducidas por el ordenamiento jurídico, ya que estos caen directamente del poder legislativo sobre la base de políticas criminales elaboradas por el ejecutivo, definiendo la responsabilidad del Estado. Asimismo, señaló que en el Distrito Judicial de Lambayeque no respetan las características antes indicadas, lo que inevitablemente acarrea las consecuencias violando innecesariamente las libertades individuales.

Con referencia a categorías y subcategorías que sustentaron la investigación fueron: en primer lugar, se trató sobre:

Categoría 1: La debida motivación y prisión preventiva

Subcategoría: motivación de resoluciones

Noblecilla (2016) sostiene que la resolución judicial reflejará la compatibilidad entre los requisitos y las circunstancias con el objeto que persigue la ley.

Sobre la motivación ofrece a las partes la seguridad de que pueden estar en disconformidad con tribunal en la emisión de la decisión y solicitar la corrección o cambio de esa decisión mediante apelación, casación, anulación o reconsideración. Por otro lado, la fuerza motriz es la democratización de la sociedad, permitiendo al público tener el control más amplio posible sobre la corrección de las sentencias y los servicios judiciales de calidad. En definitiva, esta garantía es lo que fortalece la confianza en el sistema judicial como contrapeso del poder (Villagómez, 2020)

A decir del autor Del Río (2017) dice que, La resolución deberá reflejar que cumplan los requerimientos de la medida preventiva con un objetivo y finalidad que la ley persigue; y necesariamente promueve la plena garantía de libertad que le

garantizada al imputado, basándose en que solo se debe aplicar prisión preventiva sólo en caso que otras medidas judiciales resulten insuficientes para atender la exigencia de las investigaciones, en sentencia firme.

Toda resolución judicial debe ser motivada tal como señala el artículo VI del Título preliminar del Código Procesal Penal:

Las medidas restrictivas de derechos fundamentales, salvo las dispuestas por excepción de la Constitución, podrán ser adoptadas solo por el poder judicial en la forma de garantías previstas en la ley. Son impuestas mediante una motivada decisión, y son a petición de parte o las partes en el procedimiento. La decisión del tribunal debe estar respaldada por todos los elementos convincentes, teniendo en cuenta su naturaleza y el propósito de esta y derecho fundamentalmente al que fue objeto de limitación.

Subcategoría: motivación de la prisión preventiva.

Por otro lado, el artículo 64 del cocido Código Procesal Penal prescribe que: El ministerio Público debe formular sus preceptos, requerimientos y conclusión de manera que esta sea motivada y específica de tal forma que se adecuen a sí mismos.

También a su paso el artículo 271 inciso 3 del mismo cuerpo normativo establece que: 3. La decisión de imponer la prisión preventiva se explicará en detalle e incluirá una breve exposición de los cargos, la justificación fáctica y jurídica, así como referencias a citas legales pertinentes.

De acuerdo a Villegas citado por Claussi & Lisboa, (2021) debe demostrar el peligro procesal al que se enfrenta; debe demostrar que una orden de prisión preventiva es la medida menos restrictiva pero adecuada para lograr el objetivo perseguido y debe basarse en las circunstancias específicas del imputado para demostrar la probabilidad de que se produzca un riesgo sobre el procedimiento que el imputado considera posibles en el caso, y la necesidad de solicitar orden de prisión preventiva.

El tribunal constitucional ha dicho que: El motivo para aplicar la prisión preventiva debe tener dos características: primero, debe ser suficiente, es decir, debe demostrar por sí mismo un fundamento de hecho y de derecho; En segundo

lugar, debe ser razonable y judicialmente equilibrado, garantizando que se tengan en cuenta todos los aspectos de la justificación de la medida (Claussi & Lisboa, 2021).

Se trata de la decisión del juez, para ordenar o negar la detención, debe estar legítimamente motivada y el deber motivacional es presentar una solicitud apropiada al fiscal para que lleve a cabo la investigación, es decir, una solicitud de arresto. realizada bajo la autoridad del Ministerio, deberá considerar plenamente los motivos que llevaron a formular esa solicitud (Claussi & Lisboa, 2021).

Los motivos de la decisión de prisión preventiva son el fundamento de una decisión que autoriza la prisión preventiva debe ser completo y razonable, basado en los principios de proporcionalidad, consistencia de hechos y supuestos jurídicos preferentes. Por lo tanto, hay que ser preciso y ordenado, razonar e interpretar para así convencer de forma convincentemente a las dudas fuertes de conclusiones correctas, debe comenzar por afirmar los artículos y su conformidad reflejado en el presupuesto para que podamos aplicar medidas coercitivas como restricciones de seguridad (Muñoz, 2021).

Subcategoría: La prisión preventiva:

Es la medida más grave e individual para el acusado, por ende, su legitimidad va estar ligada con respeto absoluto a la Constitución Política, normas y la CADH por lo consiguiente su función es interpretar de forma coherente en concordancia con el control de convención aplicando lo predispuesto en CPP, en lo referente a prisión preventiva siendo estos irrefutable e imperceptibles (Moscoso, 2021)

En tal sentido el Tribunal Constitucional en repetibles ocasiones ha indicado: El derecho debe ser debidamente motivado en las decisiones judiciales presupone que cuando se consideren las circunstancias, se describirán y se revelarán las razones objetivas o justificables de admitir una determinada decisión. Esto garantiza que exista una base suficiente para la decisión, incluso si es breve y concisa (Moscoso, 2021).

Para Villegas (2020) La prisión preventiva sigue siendo la principal medida coercitiva en los procesos personales porque en la gran cantidad de casos, al no

tratarse de la mayoría de causas penales, suele exigirse de forma casi automática, sin siquiera considerar otras medidas de naturaleza similar pero menos lesivas a la libertad.

Según Espinoza (2019) La prisión preventiva no debe ser constitucional, sino que, por el contrario, debe prohibirse gradualmente porque es contraria a la Constitución y los tratados, viola el principio de presunción de inocencia y el derecho a un juicio libre e imparcial.

Al respecto, Villanueva (2019) señala que, es una norma de derecho, pero cabe señalar que también es un supuesto *iuris tantum*, es decir, la prueba en contrario es admisible, de ahí que la mencionada disposición legal no sea invencible. Esto significa que esta inocencia jurídica puede convertirse en culpabilidad mediante la sentencia.

Según Soto (2021) la finalidad de esta tiene como objetivo principal culminar el proceso para asegurar que el imputado buscará la pena como solución al conflicto penal y determinar si la denuncia fue emitida y si la pena fue procedente; porque en todo caso su finalidad no es asegurar que se ejecute en futuras sentencias.

Es por ello que, esta medida no cumplirá la finalidad de la ley penal, las medidas preventivas autorizadas no se implementarán, sino que son objeto de la operación; remoción del acusado, el riesgo de dicha supresión o el riesgo de obstrucción de la investigación, de lo contrario su propósito y estructura se distorsionarán y no tendrán base en la constitución del país (Del Río, 2017).

Para comprender y explicar el proceso legal de prisión preventiva es ineludible tener en cuenta que se trata de un sistema de restricción de la libertad, asegurando la continuidad de los procedimientos y la probabilidad del objetivo que es lograr el esclarecimiento. Se niega la verdad y así se establece la responsabilidad o inocencia del acusado. En este sentido, su aplicación no constituye una pena agravada sino una medida de coerción personal con fines procesales.

El contenido de los presupuestos y requisitos están expresamente indicados en el artículo 268° del Código Procesal Penal, así indica:

- a. La presencia de elementos de persuasión razonables y serios.

Mendoza (2019) sostiene que una criterio prueba para ver si los elementos de culpabilidad están presentes y la gravedad de la condena: i) si los elementos de culpabilidad hacen que las acusaciones de la fiscalía sean creíbles o no; ii) esto hace aceptables tanto la premisa específica de la acusación del parlamentario como la contra la hipótesis de la defensa.

- b. La pena impuesta supera los cuatro años de prisión

Este precepto está incluido en el punto anterior mencionado, por lo que se estableció un cerco legal, para que no quede duda de que se recurre a esta medida en casos en que, la pena real no exceda los cuatro años. Es decir, una es un cerco común, y la otra se refiere a las consecuencias del conflicto con las normas que se espera sean severamente castigadas (Mendoza, 2019).

- c. El acusado, debido a sus antecedentes y otras circunstancias especiales, tiene motivos razonables para creer que existe riesgo de fuga u obstrucción de la justicia.

El proyecto de presupuesto es la principal causa de la de este tipo de medida, que es también el principal motivo. Por tanto, lo que realmente predice el riesgo que conlleva aspectos motivacionales y requiere de un juicio sólido y riguroso; de hecho, sus antecedentes y otros hechos del caso particular sólo pueden determinarse con base en la información, hechos o informaciones que aparecen en la primera advertencia discutida en el caso (Mendoza, 2019)

El efecto correcto de las decisiones judiciales, porque es la privación inicial de la libertad de una persona período de tiempo muy corto sin imponer sanciones penales. Si bien esta reforma es inconstitucional, repugnante e inmoral, el investigado es tratado como un condenado, lo cual es completamente inaceptable porque es contrario a la disposición del artículo 1° de la Constitución Política. (Moscoso, 2021)

A través de la defensa legal se garantiza el control judicial conforme a la Constitución prescrito en el artículo 138°; por otro lado, las partes en el proceso logran ejercer debidamente su derecho a defenderse. Si el poder judicial está cerrado por decir a que se de este caso, la necesidad de justificar la aprobación o

mantener el presupuesto debe ser muy difícil, ya que sólo de esa forma se podrá demostrar que no existe una presión al poder judicial.

Categoría 2: Los errores materiales en las resoluciones judiciales

Subcategoría: El error judicial

Los errores judiciales a menudo ocurren debido a una serie de circunstancias mortales que resultan en condenas injustas sin ninguna evidencia de negligencia o conducta culpable por parte de ciertos funcionarios o empleados. También hay insuficiencias, defectos y deficiencias en el mecanismo de manipulación. (Aybar, 2019).

En otro sentido el mismo Aybar (2019) dice que, El error judicial es una cuestión y hasta la actualidad no ha cobrado la atención merecida porque el sistema de justicia, como cualquier institución dominada por hombres, no es inmune a los errores, que son delitos de los que los jueces gubernamentales suelen ser culpables al privar a alguien de su libertad. el último fue absuelto y enviado injustamente a prisión.

Subcategoría: el un error que comete un juez

Para García (2018) El error judicial se produce en un proceso penal como consecuencia de una acusación ilícita o de un veredicto adverso a alguien que se presume inocente, con sentencia absolutoria o no culpable. Por lo tanto, esta cifra aumenta la responsabilidad del gobierno porque hay situaciones que pueden crearse por error, por lo que la ley prevé situaciones en las que los jueces pueden obstruir la justicia.

Al señalarse que error judicial requiere “reparación por parte de un juez o tribunal, ya sea dictando sentencia o ejecutando la sentencia dictada, o incluso adoptando medidas de prevención o seguridad”. El concepto de irregularidad funcional puede incluir, por ejemplo, la pérdida o extravío de documentos probatorios relevantes para un procedimiento por parte de un funcionario judicial (García C. , 2020).

Subcategoría: los errores judiciales cometidos por los fiscales

Los errores judiciales, a diferencia de los errores alegados contra fiscales y defensores públicos, ocurren durante la defensa o resolución de un caso. En consecuencia, fiscales y defensores públicos no inician ni resuelven casos porque, como órganos judiciales autónomos, les corresponde conducir los procesos penales públicos, mientras que los abogados ya sean privados o de oficio son los encargados de patrocinar los casos (Villagómez, 2020).

En otro sentido Villagómez (2020) dice que, frente a la ocurrencia en los casos en que un error judicial se refleje en auto o sentencia, el marco legal proporciona los recursos impugnatorios para subsanar o enmendar el inferido y equivoco gravamen.

Por otro lado, a la hora de determinar las características inexcusables de los errores del fiscal y del defensor público (órganos autónomos), es necesario tener en cuenta las condiciones especiales otorgadas por la Constitución y la ley que le confiere cada persona, para distinguir los órganos autónomos y jurisdiccionales (Villagómez, 2020).

Subcategoría: Hacinamiento

Para García (2023) las causas del hacinamiento carcelario, el uso generalizado del derecho penal para resolver problemas sociales, el empleo de la prisión preventiva bajo presión mediática y la carencia de usar regímenes alternativos o alternativos de privación de libertad.

Por su parte Corado (2020) Una de las razones de este hacinamiento es la falta de consenso sobre la capacidad penitenciaria. Normalmente, los datos del plan de construcción se utilizan como referencia, pero están sujetos a cambios. No existen criterios uniformes y de hecho sólo se tiene en cuenta el tamaño de la celda.

Así mismo hablamos de hacinamiento cuando nos referimos a un escenario en el que la densidad de población supera la capacidad penitenciaria. Pero si la densidad de población supera las 100 personas entonces hablamos de superpoblación (Corado, 2020)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de enfoque cualitativo

Para Hernández & Mendoza (2018) este tipo de enfoque, es el modelo avanzado también estudia eventos sistemáticamente. Por lo tanto, el mismo tesista inicia el proceso con la examinación de los datos y revisa la investigación anterior, al mismo tiempo, crea una teoría que es consistente con lo que ve.

Así mismo para Espinoza (2023) la investigación cualitativa centra sus esfuerzos de investigación en describir, comprender y explicar los significados de los sujetos involucrados en sus acciones.

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación tuvo un carácter fundamental, pues tiene como propósito recopilar información sobre la cuestión de los fundamentos legítimos para utilizar la prisión preventiva ante errores graves en las decisiones judiciales, para luego relacionarlos con nuestras realidades locales, se vuelve irrelevante. - diseño estándar, experimental en el sentido a que no aspiramos cambiar circunstancias sino simplemente observarlas y explicarlas a medida que estas surgen.

De acuerdo a Álvarez (2020) la investigación básica tiene como propósito adquirir conocimientos nuevos, y así aumentar el conocimiento de una realidad específica.

Por su parte Escudero & Cortez (2018) indican que, esta clase de investigación tiene como objetivo revelar los primeros principios, así como profundizar en la mente científica, viéndola como el primer lugar para sustentar el estudio de eventos o hechos.

3.1.2. Diseño o método de investigación

El estudio trató sobre un diseño de fenomenología, para ello se tomó como referencia lo indicado por autor Fuster (2019) quien supone que, este método esta basado en estudios sobre las experiencias vividas según las vivencias, su perspectiva del participante. El objeto es comprender las experiencias vividas en

toda su complejidad; buscando de esa forma conciencia y significado en relación al evento.

En otro sentido Fuster (2019) indica que, la fenomenología toma la destreza de superar el dualismo sujeto-objeto de la modernidad como fundamento de todo conocimiento. Lo que quiere decir es que el tipo y propósito no se consideran entidades separadas, supuesto determinado por la modernidad.

La investigación también se refirió al método fenomenológico, basado en los estudios de convivencia, visto desde el punto de vista del investigador, revelando los rasgos comunes entre los eventos (Rojas, 2020).

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, esta estructura permite analizar casos relacionados con la viabilidad de imponer una medida preventiva en caso de errores graves en las decisiones judiciales.

3.2. Categorías y sub categorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización

Concepto y Categorías	Sub Categoría	Indicadores
Debida motivación de la prisión preventiva		Tipos
El fundamento de la decisión que ordena la prisión preventiva debe ser completo, justificable y consistente con principios fundamentales, como la exhaustividad y el cumplimiento de los hechos con las presunciones legalmente establecidas. (Muñoz, 2021)	Motivación de resoluciones	Criterios
		Argumentación
	Prisión preventiva	Teorías
		Presupuestos
Los errores materiales en las resoluciones judiciales		Plazos
Un error judicial y la anulación del juicio siempre la impone el juez. Por esta razón, no puede haber error judicial cuando se toma una decisión injusta debido a circunstancias fuera de su control (Marroquin, 2001).	Errores	Juez Fiscales
	Consecuencias	Indebida privación de la libertad personal
		Exceso de carcelaria Hacimiento

3.3. Escenario de estudio

Estuvo conformado por el Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Castilla y Corte Superior de Justicia de Piura.

Como parte del estudio fueron considerados los fiscales y jueces que laboran en modulo básico de justicia del distrito de Castilla, Corte superior de Justicia de Piura. Todos ellos con especialización y conocimiento del tema de investigación en derecho penal y procesal penal.

3.4. Participantes

Estuvo conformados por 8 entrevistados, 2 Jueces y 6 Fiscales especialistas que laboran en el módulo de Justicia básico del Distrito de Castilla y Corte Superior de Justicia de Piura.

Se incluyó a los jueces y fiscales por ser los especialistas directamente comprometidos con la aplicación de la prisión preventiva.

Por otro lado, se ha creído conveniente excluir como participante a los abogados litigantes porque ellos podrían tener opiniones cargadas de emotividad con respecto a los casos en los que hayas resultado adversos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección

3.5.1. Técnica

Se realizaron entrevistas a Jueces y Fiscales especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.

Para Fernández (2021) una entrevista de trabajo es una interacción interpersonal que va más allá de recopilar información y hechos del entrevistador. Es también un encuentro personal, que requiere habilidades técnicas e incluso una personalidad única, y que depende de la empatía con el interlocutor.

3.5.2. Instrumentos

El instrumento utilizado en el estudio fue la guía de las entrevistas a 7 especialistas en Derecho penal y procesal penal, los entrevistados respondieron a las interrogantes las cuales están referidas a las categorías y sub categorías de la investigación y están en concordancia con cada uno de los objetivos e ítems desarrollados en marco teórico.

Una guía de entrevista es una forma específica de interacción social cuyo propósito es recopilar datos para una entrevista. El investigador hace preguntas a quienes pueden proporcionarle los datos que le interesan, creando una especie de diálogo asimétrico en el que una parte intenta recopilar información y la otra parte es la fuente de la información (Espinoza R. et.al, 2023)

3.6. Procedimiento

Por tratarse de una investigación de enfoque cualitativa como punto número uno se realizó la recolección de datos para ello se usó la guía de la entrevista conteniendo preguntas e interrogantes a los jueces y fiscales especialistas. Así mismo su aplicación se hizo previa cita con cada uno de los entrevistados, recurriendo a un cuestionario abierto de fácil comprensión, estas fueron realizadas de forma presencial.

Como segundo punto y después de aplicadas las entrevistas y habiendo recabado los datos y las respuestas correspondientes y concordando con los objetivos de estudio, estas fueron sistematizadas para tener una visión general y analizar y verificar si estos se cumplieron, donde posteriormente se trabajó y se realizó la triangulación de los datos correspondientes, es decir que se vinculó la toda la información recolectada de las entrevistas con los antecedentes y la información del marco teórico de la investigación.

Finalizando cada una de las fases de análisis se encontró que, si existe alguna semejanza, afinidad o divergencia alguna sobre las opiniones recolectadas y las categorías desarrolladas, pudiendo de esta forma generar ideas para más adelante redactar los lineamientos y hacer las recomendaciones correspondientes a la finalización de la investigación.

3.7. Rigor científico

El punto en desarrollo estuvo referido a la validez, confiabilidad, credibilidad, conformabilidad y transferibilidad de los datos recolectados durante la entrevista a los especialistas.

El estudio fue validado por expertos y también con las técnicas que se utilizaron en la recolección de datos.

La validez nos permite conocer la fiabilidad del contenido. Este estudio, que utilizó las opiniones de siete expertos, utilizó el método de ajuste indicado, que aporta a un análisis cualitativo de cada ítem para evaluar el ajuste y descartar o sugerir posibilidades, reestructuración de disputas (Posso & Bertheau, 2020)

Para Delgado (2022) la confiabilidad está referida al nivel de precisión y congruencia que se obtiene de los logros obtenidos del instrumento que se aplicó en la investigación y por ende se debe buscar la validez del mismo.

La confiabilidad de la investigación se dió por a la existencia de los especialistas entrevistados quienes plasmaron sus juicios, valoraciones y conceptos sobre la problemática estudiada.

La confiabilidad y la validez son atributos importantes al momento de elegir un instrumento de investigación en un método particular como una encuesta; la confiabilidad, por lo tanto, referido a los niveles que un el instrumento de investigación origina; también los resultados similares en diferentes pruebas; mientras que cuando se habla sobre la validez la referencias que se hace es al grado en que un instrumento particular mide lo que está diseñado para medir (Hinojosa, 2023).

Al hablar sobre la credibilidad esta estuvo respaldada mediante una observación y conversación directa e individualizada con cada participantes a través de los datos recolectados, los cuales nos llevaron a un hallazgo muy interesante para lo que se tarto demostrar con la investigación esta fue vertida con cada una de sus opiniones y concomimiento plasmado en cada una de las entrevistas.

3.8. Métodos de análisis de información

El análisis de datos debe poner al investigador en posición de sacar conclusiones y recomendaciones sobre el problema que se está estudiando. El rigor en el manejo de la información, datos y evidencias es una parte importante del enfoque científico requerido en este puesto. (Soto & Escribano, 2019).

Es importante que el proceso de comparación de resultados se haga a través de métodos como la triangulación, que le da fuerza y profundidad a lo que se está ofreciendo (Soto V. , 2021).

La información de alta calidad se presentó verbal o gráficamente. De la descripción. En general, estos tipos se obtienen a través de información obtenida de entrevistas públicas, grupos focales y grupos focales, que los investigadores suelen utilizar métodos de observación durante la recopilación de datos.

3.9. Aspectos éticos

El aspecto ético cobra mucha relevancia en cada una de las investigaciones, por cuanto se trabajó con información y datos que involucraron personas, también se debe respetar propiedad intelectual citando a los autores consultados.

Esta investigación estuvo basada en los principios éticos: respeto de los derechos, identidad, dignidad, honestidad y de reserva, también se mantuvo el respeto a la propiedad intelectual, las citas y referencias son de acuerdo a las normas APA versión 7; con respecto a las entrevistas se aplicará y será analizadas sin modificación alguna, finalmente las coincidencias estarán de conformidad a la normativa de la Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítú se desarrolló los instrumentos aplicados para la realización de resultados estos son: guía de entrevista, análisis de contenido y la información sistematizada con cada uno de los objetivos que se han planteado.

Matriz de entrevistas con especialistas

Tabla 2.

Referencias de los especialistas

Infórmate/Rol	Código	Objetivo de la entrevista	Fecha y modalidad
Deywi calle Barreto Fiscal adjunto superior Piura	1		
Marvin Miguel Chávez Huertas Fiscal adjunto Piura	2	Recabar opiniones de los operadores jurídicos	Noviembre, 2023 Presencial
Edwin Veinz Berrú Domínguez Fiscal adjunto provincial Piura	3		
Carlos Enrique Lindo Yajamanco Juez supernumerario – 2do juzgado de investigación preparatoria – Talara Corte Superior de Justicia Sullana	4		
Erick Luis Miguel Sánchez Briceño Juez especializado penal Piura	5		
Giovani Saguma Calle Alvarado Fiscal adjunta provincial-fiscalía esp. en delitos de violencia contra la mujer. Distrito fiscal de Piura	6		
Jorge Andrés Nole Sócola Juez Penal Castilla Piura	7		
Lenny Andrade More Umbo Fiscal Adjunto Provincial	8		

Nota. Fuente: elaborado por Daniel Jhony Saavedra Suarez

La tabla contiene la relación de los 8 participantes, todos ellos actores jurídicos, quienes hicieron posible la entrevista y aceptaron colaborar con nosotros y compartir

sus criterios u opiniones sobre la investigación y cada pregunta planteada. Como se visualiza todos son profesionales especialistas en Derecho penal conocedores del tema. Agradezco su colaboración y su tiempo así mismo sus respuestas fueron muy relevantes. Lo cual permitió categorizar los datos en base a los objetivos.

Tabla 3. Descripción de contenido – objetivo 1

Entrevistado Código	Objetivo 1				
	Determinar si en la debida motivación de resoluciones de prisión preventiva se han cometido errores por aplicación de la norma en el distrito de Castilla				
	P1	P2	P3	P4	P5
	Pregunta 1: Cree Ud. ¿que las resoluciones de Prisión preventiva deben emitirse sin errores de tipo material.?	¿Cree Ud. que la argumentación para solicitar la prisión preventiva, debe desarrollarse en un lenguaje entendible, ajeno a los tecnicismos?	¿Cree Ud. que la prisión preventiva como medida cautelar es la única forma de evitar la fuga de un implicado?	¿Cree Ud. que el juez no puede cometer errores de interpretación en la aplicación de una norma al emitir una resolución de prisión preventiva?	Pregunta 5. De su experiencia Ud., ¿Conoce Ud., algún caso en el que la fiscalía ha cometido algún error de aplicación al solicitar la prisión preventiva?
1	Se debería extremar el cuidado en su redacción para evitar estos errores.	Ajeno a los tecnicismos no, pero se ser cuidadosos y moderados a la hora de usarlos,	Considero que no, ya que existen otras medidas.	No debieron cometerse estos errores.	Desconozco.
2	Deben estar sin algún tipo de error material.	Si, en virtud que esta argumentación no va ser escuchada solamente por el juez de un abogado defensor.	No, también existen las otras formas como la comparecencia,	El juez no debería cometerlas.	Desconozco.
3	. Toda resolución judicial debe emitirse sin errores de ningún tipo	Es relativo, los fiscales deben usar tecnicismos para sustentar los diversos presupuestos de la PP,	aplicar en los casos donde exista real y probado peligro procesal,	Puede, pero debería de hacerlo	Personalmente no conozco.
4	Error material no tendría o influiría en lo fallado	Es imposible argumentar un pedido de PP. Sin el uso de tecnicismos,	Existen otras medidas contempladas.	No debería cometerlos,	No conozco estos casos
5	Dada la gravedad de esta medida estar libres de errores	Un lenguaje claro y comprensible en las resoluciones judiciales es, de manera voluntaria	La elección de la medida alternativa depende de la evaluación de factores	Sí puede cometer errores	Si, en casos de Robo Agravado,
6	se deberían emitir resoluciones de PP, sin estos errores,	basta que demuestre la importancia de la necesidad de la medida solicitada.	A criterio personal no.	Desde luego, que no debería cometerlos	Desconozco
7	En la medida de lo posible	debe saber y entender las razones por las cuales se le está restringiendo de su libertad.	No es la única forma.	lo ideal es no; exigiéndose una mejor motivación.	Si, a veces no se valora los elementos de convicción
8	Lo recomendable es que no los tenga	Evitar los tecnicismos	La comparecencia.	Efectivamente, el juez no puede comer errores	No conozco caso alguno

Nota. Fuente: elaborado por Daniel Jhony Saavedra Suarez

En la tabla N° 03 se aprecia las opiniones recopiladas de los 08 operadores jurídicos de los cuales se puede llegar a los siguientes resultados para el objetivo 01:

Deywi calle Barreto, opino que los errores no deben cometerse, pue pueden alterar la decisión que el juez tomé, además los tecnicismos deben ser mínimos. no deben existir errores

Marvin Miguel Chávez Huertas manifestó que No se debe cometer errores, acerca de los tecnicismos se manifestó en contra, hay otras medidas aplicables como la comparecencia los jueces no deben cometer errores.

Edwin Veinz Berrú Domínguez. sí errores pueden existir, el lenguaje debe ser claro existen otras medidas para garantizar la presencia de imputado no conoce errores de fiscales al calificar el delito.

Carlos Enrique Lindo Yajamanco: Manifestó que no debe cometerse errores en las sentencias, el lenguaje debe ser conocido por todos, la PP un es la única. Se puede escoger otra, no conoce faltas de los fiscales.

Erick Luis Miguel Sánchez Briceño: Indicó que los errores deben evitarse, si, pero en forma moderada, la pp. Debe aplicarse con cautela, los errores pueden evitarse, no conoce.

Giovanni Ságoma Calle Alvarado No debe cometerse errores en las sentencias, l lenguaje debe ser entendible, existe la comparecencia los errores se pueden corregir., no conoce errores de los fiscales.

Jorge Andrés Nole Socolas Manifestó que no debería cometerse errores en las sentencias, y en cuanto al lenguaje a usarse debe ser conocido por el PJ. La PP. No es la única medida, los errores son inconvenientes.

Lenny Andrade More Umbo: Pueden existir, pero deben subsanarse, no el lenguaje debe ser entendible, hay otras maneras de garantiza que la sentencia se cumple.

Tabla 4

Descripción de contenido - objetivo 2:

Objetivo 2			
Entrevistado Código	Identificar si los presupuestos materiales que señala nuestro ordenamiento jurídico se han cumplido, al emitir las resoluciones de prisión preventiva en el distrito de Castilla		
	P1	P2	P3
	Pregunta 6 De su experiencia ¿ha encontrado Ud. Resoluciones en cuya motivación se ha obviado considerar algún criterio sobre la PP?	Pregunta 7. De su experiencia, ¿Cree Ud. que es necesario que todos los presupuestos, que la norma señala se cumplan para dictar la PP.?	Cree Ud. ¿que el juez debe motivar adecuadamente la resolución de Prisión preventiva?
1	Desconozco	Por la naturaleza excepcional de la PP. considero necesario el cumplimiento de todos los presupuestos que la norma señala.	Creo que sí, porque además de ser una obligación de los
2	Desconozco	Si, debido a la naturaleza excepcional de la PP estos requisitos son de obligada coexistencia.	Si, además de ser obligación excepcional funcional de los jueces,
3	No. Lo que si he encontrado es motivación insuficiente.	Es una exigencia de la norma, por lo tanto, si se deben cumplir	Si. Es es lo ideal, sobre todo en el tema del peligro procesal
4	No.	La severidad de esta medida viola uno de los derechos humanos fundamentales.	Si,
5	No, no he encontrado.	Si, para determinar la prisión preventiva se relaciona con el peligro de fuga.	Una resolución judicial debidamente dará la legitimidad
6	Desconozco.	Desde luego que sí, sobre todo por ser una medida tan fuerte la cual priva de su libertad a una persona.	Claro detallada de los motivos Es obligación del juez
7	Claro que, si ha pasado	Hay elementos claramente serios y legítimos de condena, sentencia, amenazas de proceso.	Claro que sí, es un deber la debida motivación en las resoluciones
8	No encontrado	Todos los indicadores de la prisión preventiva, deben concurrir en forma conjunta, de no darse el mismo, no podría dictarse,	Es una obligación de los magistrados motivar las resoluciones emitidas judicialmente, y en especial la libertad de una persona.

Nota. Fuente: elaborado por Daniel Jhony Saavedra Suarez

Con respecto a esta tabla N° 04:

Deywi calle Barreto: No hemos encontrado ninguna resolución en la que no se cumplan los PP de la PP. Estos deben concurrir en la resolución la motivación de las sentencias es un deber del juez.

Marvin Miguel Chávez Huertas No, he encontrado este tipo de resoluciones con medida cautelar preventiva. En las que no se han considerado los PP de PP, más bien es necesario que estén debidamente señalados, y que la motivación de la resolución sea bien clara.

Edwin Veinz Berrú Domínguez: manifestó que desconoce Resoluciones en que no estén considerados todos los presupuestos de la PP. La motivación de las sentencias debe ser clara.

Carlos Enrique Lindo Yajamanco La respecto si ha encontrado sentencias de prisión preventiva. En las que no han señalado todos los principios de la PP. Sin embargo, estos deben estar debidamente considerados y la motivación debe sr suficiente.

Erick Luis Miguel Sánchez Briceño Considero necesario señalar que no ha encontrado Res, sin la debida consideración de los principios procesales de la PP. En cuanto a las motivaciones de las sentencias estas siempre han estado debidamente motivadas.

Giovanni Ságuma Calle Alvarado. Si, pero han sido mínimos detalles. Los presupuestos deben ser completos, y la motivación debe ser clara y tratar todos los puntos.

Jorge Andrés Nole Sócola. manifestó no haber encontrado Resoluciones en que no se haya señalado todos los presupuestos de la PP. Esto junto con una debida motivación, son obligatorios.

Lenny Andrade More Umbo. No ha encontrado Resoluciones de prisión preventivas en que falten los Presupuesto de la PP. Estos y la debida motivación son obligatorios.

La mayoría de los colaboradores manifestaron la necesidad de que se cumplan todos los presupuestos de PP. Para emitir la resolución respectiva; y que las motivaciones de las resoluciones de PP constituyen una parte importante por cuanto ellos sustentaron que existe la necesidad de aplicar medidas restrictivas de la libertad de la persona.

Tabla 5:

Descripción del contenido – objetivo 3

Entrevistado o código	Objetivo 3						
	Determinar cuáles son los errores de interpretación, que con mayor frecuencia se producen al aplicar las norma en la debida motivación de resoluciones judiciales.						
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
	De su experiencia ¿Conoce algún caso en el cual no se haya aplicado correctamente la norma en la motivación de la prisión preventiva, con el consiguiente perjuicio para el procesado?	Estima Ud. por su experiencia, ¿que en algunos casos la fiscalía puede optar por otra medida que no sea la prisión preventiva para cautelar el debido proceso?	¿Estima Ud. que es justo privar de la libertad a una persona sin que haya sido sentenciada previamente?	¿De qué manera, el Estado puede resarcir a una persona sometida a prisión preventiva injustamente?	Estima Ud. ¿desde su experiencia a que el exceso de carceraria es perjudicial para las personas?	Pregunta 14. Desde su experiencia, ¿cuál sería la medida más apropiada para reemplazar la prisión preventiva?	¿Cree Ud. que el hacinamiento carcelario es consecuencia de la excesiva aplicación de la PP.?
1	Desconozco	Claro una comparecencia.	En muchos casos si,	Mediante indemnización	Considero, más afectados el psicológico	Comparecencia restringida	los niveles de delincuencia han venido en aumento,
2	Desconozco	Si existen otras medidas.	No es justo sino también innecesario.	pecuniaria	sobre todo, en el aspecto psicológico,	Comparecencia con restricciones	se debe más a una falta de interés del Estado
3	no puedo puntualizar, pero si hay varios casos	Si, se podría optar por una de comparecencia.	Es justo en determinados casos	Mediante una indemnización de tipo dineraria	Si debido al hacinamiento	Puede ser reemplazada por otras medidas,	, en consecuencia, yo si le creo
4	Desconozco	El impedimento de salida y la comparecencia	En algunos casos si,	Es difícil	Si lo afecta	La medida de impedimento de salida	En parte, pero no responsabilizo del todo a la medida PP,
5	Si, con motivaciones	La sentencia definitiva debe ser una medida	La aplicación de esta medida debe	A través de un proceso de	Si, por la estigmatización y	Si, la comparecencia con	Si es una causa, La

		extraordinaria y justificada	cumplir con ciertos principios fundamentales		la imposible reintegración	restricciones y la información de actividades en forma mensual o cada quince días	aplicación excesivas
6	Desconozco	La comparecencia restringida es una buena alternativa.	Cuando se cumplen los presupuestos de la PP	Con una indemnización	las más relevantes esta psicológica	El uso de comparecencia restringida	Si culpamos a la PP. Del hacinamiento
7	inadecuada subsunción al tipo penal, por importante.	obligación analizar cuál es la medida	Si lo es en la medida ideal	Fijando una indemnización	Claro que sí, si bien es cierto hay	La comparecencia con restricciones	es que no se cuenta con suficientes establecimientos
8	No	Si, Fiscalía puede optar por otra medida,	para su dictado debe existir sospecha fuerte,	La prisión preventiva no resulta ser injusta,	No, es perjudicial	Podría dictarse una detención domiciliaria	el hacinamiento se debe a la mala aplicación de penas.

Nota. Fuente: elaborado por Daniel Jhony Saavedra Suarez

Con respecto a la tabla N° 5

Deywi calle Barreto No conoce pero opina que la fiscalía puede optar por otras medidas, no siempre es buena medida quitarle la libertad personal a un individuo, la resarción debe ser monetaria. El exceso de carcelería daña la mente del reo, la otra medida aplicable es la comparecencia restringida, y por último, señalo, que la PP. Es causa del hacinamiento.

Marvin Miguel Chávez Huertas al respecto señalo. Que no conoce casos en la PP. No se haya aplicado correctamente. Pero que no siempre es bueno privar de la libertad a una persona., pues el exceso de carcelería y afecta al reo, por ello se puede aplicar otras medidas como la comparecencia restringida.

Edwin Veinz Berrú Domínguez Siempre se ha encontrado que la PP está bien aplicada, pero no se debe exceder pues hay otras medidas, como la comparecencia restringida, ex exceso de casos de PP. Estas complican el hacinamiento carcelario-

Carlos Enrique Lindo Yajamanco No siempre la PP. Está bien aplicada, aunque no se debe privar de la libertad a una persona sin una convicción, en caso de que la medida haya sido aplicada incorrectamente solo queda una indemnización se puede aplicar la comparecencia restringida, y si el hacinamiento carcelario es consecuencia de la pp.

Erick Luis Miguel Sánchez Briceño No he visto casos en la PP haya sido mal dictada, la libertad de una persona es algo sagrado solo se debe privar de la libertad en casos concretos, la resarción por una mala aplicación de la PP. Es de tipo dinerario.

Giovanni Ságoma Calle Alvarado: En todos los casos la PP. Ha sido debidamente motivada, la libertad debe quitarse en casos debidamente comprobados, pues la carcelería afecta psicológicamente al reo, y hay otro medio para retener al individuo como el caso del impedimento de salida.

Jorge Andrés Nole Sócola: No conoce casos donde se haya aplicado mal la PP. Hay casos que ameritan que el imputado cumpla una prisión P de la libertad, pero no se debe exceder pues malogra la mente del reo y en caso de resarcir a una persona por haber encarcelado injustamente es una tarea difícil. El Fiscal puede optar por una detención domiciliaria.

Lenny Andrade More Umbo No. La PP. Siempre ha estado debidamente motivada, sin embargo, debo señalar que no siempre es necesaria, por que daña la mente de la persona y en caso de ser injusta debemos recompensar al reo, por ello es mejor una medida como la comparecencia pues el exceso de PP, da origen al hacinamiento carcelario.

Las respuestas que mayormente coinciden es que la indebida aplicación de la PP. Ocasiona daños a la esfera psicológica del implicado, y solo se puede resarcir mediante un manifiesto público y una reparación dineraria.

4.1. Discusión

En este punto se realizó un análisis sistemático con cada uno y todos los datos recopilados y obtenidos en las entrevistas utilizando las siguientes herramientas: las guías de entrevistas y análisis de documentos, así como contrastando a través de la triangulación del marco teórico desarrollado y los antecedentes indicados.

Con el propósito de comprobar si se han logrado los objetivos propuestos. La entrevista constó de quince ítems, que aplicados a siete profesionales de Derecho como son Fiscales, jueces y abogados, nos dieron los resultados que pasamos a considerar.

Los entrevistados coincidieron en la opinión de que toda resolución de Prisión preventiva sin excepción alguna deben emitirse sin errores de tipo material como se entiende los errores pueden perjudicar a una persona a la cual se le pretende privar de la libertad, y que tienen todo el derecho a la presunción de inocencia mientras no se les encuentra culpable del delito cometido.

Los errores materiales que eventualmente podrían cometer los jueces, son fruto de la naturaleza humana, que está sujeta a cometer fallos equivocados, pero que son subsanables porque la obstrucción de pruebas, el riesgo de fuga y la necesidad de ejecución pueden justificar el uso de la prisión preventiva.

No concordamos con Simón & Rodríguez (2022) por cuatro nosotros proponemos que los errores deben evitarse y en todo caso deben ser corregidos inmediatamente, pues el exceso de carcelería daña la esfera psicológica del reo, y en nuestra legislación la prisión preventiva tiene plazos, que el mayor de ellos es de 36 meses y esto en casos complejos como es la corrupción de funcionarios

No concordamos con Manríquez (2020), por cuanto en el caso sobre la prisión preventiva se aplica cuando se tiene la certeza de un delito, y la configuración del hecho delictivo ya está en investigación y nunca se basa en denuncias faldas.

Concordamos con López (2019) , por cuanto la prisión preventiva es parte del sistema acusatorio y se impone en condiciones bajo las cuales el juez de control impone la tutela durante el juicio inicial, antes de un juicio antagónico, al igual que en

México , y lo señala el autor, lo que se busca es la comparecencia del acusado durante el proceso.

Coincidimos con Peñaloza (2022) por cuanto señala que la indemnización es un derecho frente a los errores judiciales y la posterior detención arbitraria, por cuanto existen personas han sido y son privados de su libertad por un mal manejo de los jueces siendo después sometidos al sobreseimiento y absueltos por caso graves.

Coincidimos con Muñoz (2021) por cuanto la escasa y mala, motivación de las sentencias, a origen desnaturalizado de la prisión preventiva, que incumple el artículo 139 de la Constitución Política; y afecta los principios de administración judicial.

Concordamos con mosco Moscoso (2021) por cuanto proponemos que el binomio de la debida proporcionalidad y motivación de la prisión preventiva constituyen una de las bases de nuestro ordenamiento jurídico.

Coincidimos con Ureta (2020) en su estudio sobre La debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces; analizar las circunstancias que justifican las medidas preventivas dictadas por el juez, incluyendo el análisis del presupuesto de cada prisión preventiva, ya que esto evita la falta de fundamento en órdenes reglamentarias específicas sobre la medida y garantiza que las decisiones estén debidamente fundamentadas y fundamentadas.

Coincidimos con Tucto (2019) En cuanto la indemnización es un derecho del acusado, frente a los errores del juez, al dictar una prisión preventiva, sin embargo, no queremos dejar de mencionar como es que los jueces en el distrito de Lambayeque no se respetan estas características, lo que inevitablemente acarrear las consecuencias de violaciones innecesarias de las libertades individuales.

Coincidimos con Noblecilla (2016) cuando señala que la resolución judicial debe reflejar la capacidad de los requisitos y los objetivos que el lay persigue.

Reflejar la compatibilidad de los requisitos de las circunstancias con el objeto de la ley que persigue. Y la fuerza de la democratización de la sociedad

Coincidimos con Del Rio (2017) en cuanto la P P debe reflejar la compatibilidad de los requisitos que la medida de PP.y la finalidad que persigue garantizando el

derecho a la libertad, y el hecho de que toda resolución judicial ha de ser debidamente motivada.

Finalmente coincidimos con Villegas citado por Claussi & Lisboa, (2021) en que se debe demostrar el peligro procesal al que se enfrenta; debe demostrar que una orden de prisión preventiva es la medida menos restrictiva pero adecuada para lograr el objetivo perseguido y debe basarse en las circunstancias específicas del imputado para demostrar la probabilidad de que se produzca un riesgo sobre el procedimiento que el imputado considera posible y presentes en el caso, así como la necesidad de solicitar orden de esta medida.

El tribunal constitucional tiene indicado que: El motivo para aplicar la prisión preventiva debe tener las siguientes características: debe ser suficiente, es decir, debe demostrar un fundamento de hecho y de derecho; debe estar justificado y tener peso judicial.

Toda resolución judicial debe ser motivada así lo indica el artículo VI del Título Preliminar del Código procesal Penal:

Las medidas restrictivas de los derechos fundamentales, salvo en los casos excepcionales previstos por la Constitución, sólo pueden ser aplicadas por las autoridades judiciales en la forma, el modo y las garantías prescritas por la ley. Son nombrados mediante decisión motivada, a petición de parte en el procedimiento. La decisión del tribunal debe estar respaldada por todos los elementos del delito, teniendo en cuenta la naturaleza y el propósito de la medida y el derecho de prescripción subyacente, así como el principio de proporcionalidad.

Subcategoría: motivación de la prisión preventiva.

Por otro lado, el artículo 64 del conocido Código Procesal Penal prescribe que: El ministerio Público debe formular sus disposiciones, requerimiento y conclusiones de forma motivada y específica de tal manera que se basten a sí mismos.

A su paso también el artículo 271° inciso 3 del mismo cuerpo normativo establece que: La decisión de imponer la prisión preventiva se explicará en detalle e incluirá una breve exposición de los cargos, la justificación fáctica y jurídica, así como referencias a citas legales pertinentes.

Teniendo en consideración las respuestas y opiniones de nuestros entrevistados podemos concluir que hemos logrado nuestro objetivo específico.

Los resultados obtenidos , relacionándolos con el antecedente Manríquez (2020) sobre la “*Prisión Preventiva y erro judicial probatorio*”; el autor dijo que los errores que eventualmente se pueden cometer al dictar una Prisión preventiva, no solo se dan en nuestra realidad jurídica sino que también se dan en otras realidades, por lo que es necesario un correctos análisis de los casos a fin de evitar daños personales, que son de difícil reparación. Así mismo indico que la prisión preventiva es una medida de último recurso. Esto sólo puede ser realizado por un juez o tribunal penal previa formalización formal, en audiencia pública y conforme al principio de proporcionalidad.

Por otro lado Tucto (2019) en su investigación “*La prisión preventiva desde la perspectiva de la indemnización del error judicial*”; el autor señala que la prisión preventiva ha adquirido un rol procesal debido a la necesidad de investigar adecuadamente casos complejos; sin embargo, esta afirmación adquiere la forma de una exageración, porque, desviándose del principio de exclusividad, dificulta incluso el análisis de los delitos menores; el abuso de esta medida ha provocado un aumento injustificado del número de presos, así como una sobreestimación del plazo para fijarla..

Por estos considerandos tenemos la seguridad de haber culminado con éxito nuestra investigación.

Podemos concluir que hemos logrado terminar con éxito nuestra investigación.

V. CONCLUSIONES

1. La prisión preventiva tiene por finalidad permitir que el inculcado esté presente en todas las audiencias y garantizar que la sentencia que el juez señale se cumpla, por ello, al tocar el tema no hemos podido dejar de reconocer la importancia de la misma, pero tampoco debemos perder de vista, que por el hecho de limitar uno de los derechos más importantes del ser humano, como es la libertad, su aplicación debe ceñirse estrictamente a la norma y sus supuestos de aplicación. Por qué un error puede significar una lesión a la persona de consecuencias demasiado graves.
2. Es necesario señalar que el juzgador debe conocer y aplicar correctamente los supuestos de la aplicación de la Prisión preventiva, puesto que tiene en sus manos decidir sobre la libertad de una persona, a la cual le asiste la presunción de inocencia, asimismo debe tener en cuenta que la norma exige que estos supuestos de aplicación se cumplan junto con quantum de la pena, Se debe empezar a considerar que quantum de la pena se ha modificado de cuatro a cinco años, como medida para reducir el hacinamiento carcelaria.
3. Todo ser humano es susceptible de cometer errores, los jueces no son La excepción, por eso deben tener especial cuidado y una buena información sobre la condición del procesado en relación con los supuestos materiales de la prisión preventiva, para que esta no sea cuestionada ni perjudicial para el imputado, así mismo el juez puede variar la prisión preventiva por otra medida como la comparecencia o la medida de impedimento de salida del país.

VI. RECOMENDACIONES

- Los jueces deben considerar que la prisión preventiva. No es la única manera de asegurar la permanencia del imputado durante el proceso, se debe considerar la comparecencia con restricciones, o el pago de la caución correspondiente, habida cuenta que la idea principal es no contribuir con el hacinamiento carcelario, y considerar que el imputado generalmente es un reo primario de baja peligrosidad.
- El juez debe tener en cuenta que la sola falta de un supuesto material impide la aplicación de la prisión preventiva obligando a la aplicación de una medida alternativa. Como puede ser un impedimento de salida o un arresto domiciliario, y por qué no, una caución acorde con la gravedad del delito imputado.
- La aplicación de la medida de prisión preventiva, debe considerarse desde el punto de la sobre población penitenciaria, y la falta de locales donde un reo, generalmente primario. cumpla una condena aún en proceso de investigación, y de una posible reinserción social del imputado, del mismo modo se debe aplicar lo que la norma manda sobre la revisión de las causales de prisión preventiva por el mismo juez que la dictó.

REFERENCIAS

- Alvarez, A. (2020). Clasificación de las Investigaciones. *Universidad de Lima*.
Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe>.
- Asmat, J. (2019). *Criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculcado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla - 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo [Tesis de maestría].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/25762>
- Aybar, M. (2019). *El error judicial y el derecho a su indemnización en los juzgados anticorrupción de la corte superior de justicia de Lima, año 2015*. Lima: Universidad Alas Perunas [Tesis]. <https://repositorio.uap.edu.pe>.
- Castillo, J. (2005). *Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara Editores.
- Claussi, E., & Lisboa, J. (2021). *Motivación del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Maynas, año 2019*. Iquitos: Universidad Científica del Peru [Tesis de grado]. <http://repositorio.ucp.edu.pe>.
- Del Río, G. (2017). *Prisión preventiva y medidas alternativas. Código Procesal Penal 2004*. Lima: Instituto Pacífico.
- Delgado, Y. (09 de noviembre de 2022). *Confiabilidad y validez de los instrumentos - Procedimiento*. <https://yamilesmith.blogspot.com/2022/11/la-investigacion-o-enfoque-cualitativo.html>
- Escudero, C., & Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ecuador: Ediciones UTMACH.
- Espinoza, R. (2019). Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Vox Juris*, 38(13), 275-280.
- Espinoza, R. e. (2023). *Metodología y estadística en la investigación científica* . Argentina: Puerto Madero.

- Fernández, P. (2021). La importancia de la técnica de la entrevista en la investigación en comunicación y las ciencias sociales. Investigación documental. Ventajas y limitaciones. *In Sintaxis*, 7(1). <https://revistas.anahuac.mx/sintaxis/article/view/979/1025>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 201-229. doi:<https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- García, C. (07 de julio de 2020). *El error judicial: cuando la Justicia debe pedir perdón*. <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/15402-el-error-judicial:-cuando-la-justicia-debe-pedir-perdon/>
- García, H. (2018). *La responsabilidad extracontractual del estado. Indemizacion por error judicial*. Chile: Conosur.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México : Graw Hill Interamericana.
- Hinojosa, R. (2023). *Fiabilidad y validez de instrumentos de investigación*. Huanta: Universidad Nacional Autónoma de Huanta. <https://www.aldia.unah.edu.pe/fiabilidad-y-validez-de-instrumentos-de-investigacion/>
- López, H. (2019). *Responsabilidad patrimonial del estado por error judicial al imponer prisión preventiva en el sistema acusatorio*. Puebla - Mexico: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/4922/863419T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Manríquez, J. (2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. *Rev. derecho (Valdivia)*, 33(2), 275-295. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000200275
- Marroquin, J. (2001). *El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa*. Mexico: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/20518.pdf>

- Mendoza, F. (2019). La proporcionalidad de la prisión preventiva. *La Ley*. <https://laley.pe/art/7827/la-proporcionalidad-de-la-prision-preventiva#:~:text=En%20un%20Estado%20democr%C3%A1tico%20de,a%20quien%20se%20presume%20inocente.>
- Morales, C. (12 de septimebre de 2018). *¿Cuándo procede recurrir en caso de error judicial en la resolución?* <https://blog.sepin.es/2017/09/recurso-error-judicial>
- Moscoso, G. (2021). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion*, 2(29), 469-500. <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v29n2/2027-5366-dika-29-02-469.pdf>
- Muñoz, D. (2021). *La escasa motivación desnaturaliza la prisión preventiva, incumpliendo el art.139 de la constitución política del Perú*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan. <https://repositorio.uss.edu.pe>.
- Muñoz, D. (2021). *La escaza motivación desnaturaliza la prisión preventiva, incumpliendo el artículo 139 de la Constitución Política del Perú*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan [Tesis]. <https://repositorio.uss.edu.pe>.
- Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Lima: Legis Editores.
- Peñaloza, V. (2022). *El derecho a ser indemnizado frente a errores judiciales y detenciones arbitrarias por los autos de prisión preventiva en delitos graves emitidos en el distrito judicial de Tacna, en el año 2017*. Tacna: Universidad Privada de Tacna [Tesis]. <https://repositorio.upt.edu.pe>.
- Posso, R., & Bertheau, E. (2020). Validez y confiabilidad del instrumento determinante humano en la implementación del currículo de educación física. *Revista Educare-UPEL-IPB - Segunda Nueva Etapa*, 24(3), 205-223. <https://revistas.investigacion-upelipb.com/index.php/educare/article/view/1410/1371>
- Rojas, J. (2020). Método Fenomenológico Hermenéutico. *Universidad Santo Tomás*, 2-24. <http://hdl.handle.net/11634/30228>

- Simón, P., & Rodríguez, L. (2022). Error judicial y prisión preventiva. Inercias transpersonalistas que erradicar. *Española de Derecho Constitucional*(125), 45-76. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.125.02>
- Soto, E., & Escribano, E. (2019). *El método estudio de caso y su significado en la investigación educativa*. Mexico: Red de Investigadores Educativos Chihuahua. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7042305.pdf>
- Soto, V. (14 de 12 de 2021). *La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia*. <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia/#:~:text=La%20naturaleza%20juridica%20de%20la,esta%20medida%20por%20el%20uso>
- Tucto, D. (2019). *La prisión preventiva desde la perspectiva de la indemnización del error judicial*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo [Tesis]. <https://repositorio.unprg.edu.pe>.
- Ureta, J. (2020). *La debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la Corte del Callao, 2018*. Lima: Universidad César Vallejo [Tesis]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59426/Ureta_TJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villagómez, R. (2020). *El error judicial inexcusable en el estado constitucional de derechos y justicia*. Lima: PUCP [Tesis doctorala]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17575/>
- Villanueva, A. (2019). El importante derecho a la presunción de inocencia: especial referencia a la regulación y titularidad en el ordenamiento jurídico español. *Revista de la Facultad de Derecho - UNAM*, 69(274-2). Recuperado el 11 de 02 de 2022, de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/70042/0>
- Villegas, A. (2020). *Prisión preventiva: fundamentos para el litigio en el sistema de audiencias* (primera edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

Título: “Debida motivación de la prisión preventiva frente a los errores de aplicación de la norma en las resoluciones judiciales emitidas en el distrito de Castilla, 2023”					
Problemas	Objetivos	Categoría			
Problema general	Objetivo general	Categoría 1: Debida motivación de la prisión preventiva			
¿Es necesario verificar si en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva se han cometido errores materiales?	Determinar si en las resoluciones en que se aplica la prisión preventiva se han cometido errores de tipo material en la localidad de Castilla.	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		Motivación de resoluciones	Tipos	1	Guía de entrevista
			Criterios	1	
			Argumentación	1	
		Prisión preventiva	Teorías	1	
			Presupuestos	1	
			Plazos	1	
		Categorías 2: Los errores materiales en las resoluciones judiciales			
		Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		Problemas específicos	Objetivos específicos	Errores	Juez
	OE1: Identificar si los prepuestos materiales que señala nuestro ordenamiento jurídico se han cumplido, al emitir la resolución correspondiente.	Fiscales	2		
		Consecuencias	Indebida privación de la libertad personal	2	
	Exceso de carcelaria		2		

	preventiva han perjudicado a los procesados.		Hacimiento	1	
Diseño de investigación	Escenario de estudio y participantes	Técnicas e instrumentos de recolección	Rigor científico	Método de análisis de datos	
Enfoque: cualitativo Tipo: básico Diseño: no experimental	Escenario de estudio: Distrito de Castilla, expedientes judiciales, fiscales, abogados	Análisis documental Entrevistas Instrumentos Guías	Método científico	Triangulación teórica	

Anexo B. Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub Categoría	Indicadores	Ítems	
Debida motivación de la prisión preventiva	<p>La motivación de la decisión sobre la aplicación de la prisión preventiva determina la idoneidad de la medida en un caso concreto, ya que su existencia solo puede comprobarse justificando adecuadamente las razones que justifican esta medida” (Castillo, 2005)</p> <p>La motivación de la resolución que dicta una prisión preventiva debe ser suficiente y razonable, así como prevalecer fundamentalmente los principios de exhaustividad y congruencia de los hechos con los presupuestos legalmente establecidos (Muñoz, 2021)</p>	<p>La categoría se medirá mediante una entrevista con cuestionario con preguntas la cual será aplicado a los especialistas, participantes de acuerdo a las subcategorías, con dependencia de credibilidad y transparencia</p>	Motivación de resoluciones	Tipos	¿Cree Ud. que las resoluciones de Prisión preventiva deben estar debidamente motivadas?	
				Criterios	¿De su experiencia ha encontrado Ud. Resoluciones en cuya motivación se ha obviado considerar algún criterio sobre la PP?	
				Argumentación	¿Cree Ud. que la argumentación para solicitar la PP. Debe desarrollarse en un lenguaje entendible, ajeno los tecnicismos.?	
			Prisión preventiva	Teorías	¿Cree Ud. que la PP. ¿Como medida cautelar es la única forma de evitar la fuga de un implicado?	
					Presupuestos	¿De su experiencia ¿Cree Ud. que es necesario que todos los presupuestos se cumplan para dictar la PP.
					Plazos	¿De su experiencia Cree Ud. que los plazos de reclusión de la PP señalados por código procesal Penal están de acuerdo con la realidad carcelaria?
Los errores de aplicación de la norma en las resoluciones judiciales	<p>El error judicial, por su propia naturaleza, siempre es imputable al juzgador. Por esta razón, no puede hablarse de error judicial, cuando se emite una resolución in justa, por circunstancias ajenas a aquel (Marroquin, 2001).</p>	<p>La categoría se medirá mediante una entrevista con cuestionario con preguntas la cual será aplicado a los especialistas, participantes de acuerdo a</p>	Sub categorías	Indicadores	Ítems	
			Errores	Juez	<p>¿Cree Ud. que el juez no puede cometer un error al emitir una resolución de PP.?</p> <p>¿Cree Ud. ¿que el juez debe motivar adecuadamente la resolución de PP.?</p>	
				Fiscales	<p>¿De su experiencia ¿Cree Ud. que la fiscalía ha cometido algún error al solicitar la prisión preventiva?</p> <p>¿Estima Ud. por su experiencia, ¿que en algunos casos la fiscalía puede optar por otra medida para cautelar el debido proceso?</p>	

		las subcategorías, con dependencia de credibilidad y transparencia			
			Consecuencias	Indebida privación de la libertad personal	<p>¿Estima Ud. que es justo privar de la libertad a una persona sin que haya sido sentenciada previamente?</p> <p>¿De qué manera, el Estado puede resarcir a una persona sometida a prisión preventiva injustamente?</p>
				Exceso de carcelaria	<p>¿Estima Ud. desde su experiencia que el exceso de carcelaria es perjudicial para las personas?</p> <p>¿Podría aportarnos, de su experiencia, ¿cuál sería la medida más apropiada para reemplazar la prisión preventiva?</p>
				Hacinamiento	<p>¿Cree Ud. que el hacinamiento carcelario es influido por la excesiva aplicación de la PP.?</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de entrevista

Guía de entrevista

Título: “Debida motivación de la prisión preventiva frente a los errores de aplicación de la norma en las resoluciones judiciales emitidas en el distrito de Castilla, 2023”

Datos del entrevistado

Entrevistado:

Cargo/ grado académico:

Lugar:

Objetivo general:

Determinar si en la debida motivación de resoluciones de prisión preventiva se han cometido errores por aplicación de la norma en el distrito de Castilla

1. Cree Ud. ¿que las resoluciones de Prisión preventiva deben emitirse sin errores de tipo material.?

2. ¿Cree Ud. que la argumentación para solicitar la prisión preventiva, debe desarrollarse en un lenguaje entendible, ajeno a los tecnicismos?

3. ¿Cree Ud. que la prisión preventiva como medida cautelar es la única forma de evitar la fuga de un implicado?

4. ¿Cree Ud. que el juez no puede cometer errores de interpretación en la aplicación de una norma al emitir una resolución de prisión preventiva?

5. ¿De su experiencia ¿Conoce Ud., algún caso en el que la fiscalía ha cometido algún error de aplicación al solicitar la prisión preventiva?

Objetivo específico 1:
Identificar si los presupuestos materiales que señala nuestro ordenamiento jurídico se han cumplido, al emitir las resoluciones de prisión preventiva en el distrito de Castilla

6. De su experiencia, ¿ha encontrado Ud. Resoluciones en cuya motivación se ha obviado considerar algún criterio sobre la PP?

7. De su experiencia, ¿Cree Ud. que es necesario que todos los presupuestos, que la norma señala se cumplan para dictar la PP.?

8. Cree Ud. ¿que el juez debe motivar adecuadamente la resolución de PP.?

Objetivo específico 2:

Determinar cuáles son los errores de interpretación, que con mayor frecuencia se producen al aplicar las norma en la debida motivación de resoluciones judiciales.

9. De su experiencia ¿Conoce algún caso en el cual no se haya aplicado correctamente la norma en la motivación de la prisión preventiva, con el consiguiente perjuicio para el procesado?

10. Estima Ud. por su experiencia, ¿que en algunos casos la fiscalía puede optar por otra medida que no sea la prisión preventiva para cautelar el debido proceso?

11. ¿Estima Ud. que es justo privar de la libertad a una persona sin que haya sido sentenciada previamente?

12. ¿De qué manera, el Estado puede resarcir a una persona sometida a prisión preventiva injustamente?

13. ¿Estima Ud. desde su experiencia que el exceso de carcelería es perjudicial para las personas

14. Desde su experiencia, ¿cuál sería la medida más apropiada para reemplazar la prisión preventiva?

15. ¿Cree Ud. que el hacinamiento carcelario es consecuencia de la excesiva aplicación de la PP.?

Validación del instrumento N° 01: Cuestionario 01

Dirigido a los fiscales y jueces de la Corte Superior De Justicia de Piura.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **María Victoria Steffany Montoya Rodríguez** con **DNI N° 73254755**, **MAGISTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA** con N° 9922 de Colegiatura, de profesión **Abogado**, desempeñándome actualmente como **Docente Universitario** en **Universidad César Vallejo**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, Cuestionarios **“Debida motivación de la prisión preventiva frente a los errores de aplicación de la norma en las resoluciones judiciales emitidas en el distrito de Castilla, 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 21 días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Magister : María Victoria Steffany Montoya Rodríguez
DNI/C.E. : 73254755
Especialidad : Investigación científica
E-mail : mariavs@ucv.edu.pe

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
<p>MONTOYA RODRIGUEZ, MARIA VICTORIA STEFFANY DNI 73254755</p>	<p>BACHILLER EN DERECHO</p> <p>Fecha de diploma: 29/10/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL</p> <p>Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)</p>	<p>UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU</p>
<p>MONTOYA RODRIGUEZ, MARIA VICTORIA STEFFANY DNI 73254755</p>	<p>ABOGADA</p> <p>Fecha de diploma: 25/10/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL</p>	<p>UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU</p>
<p>MONTOYA RODRIGUEZ, MARIA VICTORIA STEFFANY DNI 73254755</p>	<p>MAESTRA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA</p> <p>Fecha de diploma: 09/02/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL</p> <p>Fecha matrícula: 23/04/2016 Fecha egreso: 23/09/2017</p>	<p>UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU</p>

Validación de instrumento N° 02: cuestionario 01

Dirigido a Jueces y Fiscales del Módulo Básico de Justicia del distrito de Castilla - Piura

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Yonh E. Melendez Marón** con DNI N.° 03690121, **MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** con N° 1024 de Colegiatura, de profesión **Abogado**, desempeñándome actualmente como **FISCAL PROVINCIAL – FPPC – CASTILLA**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, Cuestionarios **“Debida motivación de la prisión preventiva frente a los errores de aplicación de la norma en las resoluciones judiciales emitidas en el distrito de Castilla, 2023”**.

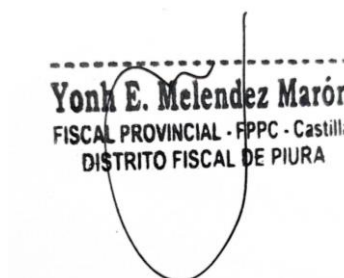
Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones

INDICADORES	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 26 días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Magister : Yonh E. Melendez Marón

DNI/C.E. : 03690121
Especialidad : PENAL
E-mail : yomelendezm@hotmail.com



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MELENDEZ MARON, YONH ENRIQUE DNI 03690121	MASTER EN DERECHO PUBLICO MENCION EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 16/06/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>
MELENDEZ MARON, YONH ENRIQUE DNI 03690121	ABOGADO Fecha de diploma: 01/04/2003 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
MELENDEZ MARON, YONH ENRIQUE DNI 03690121	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 10/04/2002 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>

Validación de instrumento N° 03: cuestionario 01

Dirigido a Jueces y Fiscales del Módulo Básico de Justicia del distrito de Castilla - Piura

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Johanny Yessenia Lindao Feria** con **DNI N.° 43084051**, con N° 299 de Colegiatura, de profesión **Abogado**, desempeñándome actualmente como **FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL - CASTILLA**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, Cuestionarios **“Debida motivación de la prisión preventiva frente a los errores de aplicación de la norma en las resoluciones judiciales emitidas en el distrito de Castilla, 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones

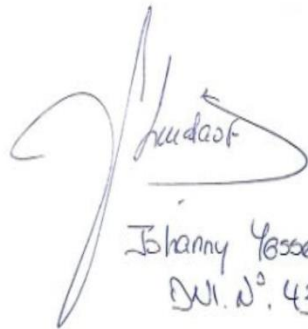
INDICADORES	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
10. Claridad					X
11. Objetividad					X
12. Actualidad					X
13. Organización					X
14. Suficiencia					X
15. Intencionalidad					X
16. Consistencia					X
17. Coherencia					X
18. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 27 días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Magister : Johanny Yessenia Lindao Feria

DNI/C.E. : 43084051

Especialidad : DERECHO PENAL
E-mail : jolinferr@gmail.com



Johanny Yessenia Lindao Feria
 DNI. N° 43084051.

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
LINDAO FERIA, JOHANNY YESSENIA DNI 43084051	ABOGADA Fecha de diploma: 21/03/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES <i>PERU</i>
LINDAO FERIA, JOHANNY YESSENIA DNI 43084051	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 10/08/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES <i>PERU</i>
LINDAO FERIA, JOHANNY YESSENIA DNI 43084051	MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 21/10/15 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>

Anexo 4: consentimiento informado

Consentimiento informado

Título de la investigación: “Debida motivación de la prisión preventiva frente a los errores de aplicación de la norma en las resoluciones judiciales emitidas en el distrito de Castilla, 2023”

Investigador: Saavedra Suarez Daniel Jhony

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar del en la investigación titulada: “Debida motivación de la prisión preventiva frente a los errores de aplicación de la norma en las resoluciones judiciales emitidas en el distrito de Castilla, 2023”. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad Cesar Vallejo del campus de Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Debida motivación de la prisión preventiva frente a los errores de aplicación de la norma en las resoluciones judiciales emitidas en el distrito de Castilla, 2023
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de fiscalía de la institución
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LOPEZ CRUZ MANUEL FRANCISCO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Debida motivación de la prisión preventiva frente a los errores de aplicación de la norma en las resoluciones judiciales emitidas en el distrito de Castilla, 2023", cuyo autor es SAAVEDRA SUAREZ DANIEL JHONY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 17 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LOPEZ CRUZ MANUEL FRANCISCO DNI: 46091219 ORCID: 0000-0001-5179-8487	Firmado electrónicamente por: MANULOPEZ el 17- 12-2023 23:19:10

Código documento Trilce: TRI - 0699589